

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-004-2015-00068-01

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionante: ARISTIDES JOSE PALACIOS CARDENAS E ISMAEL SEGUNDO PALACIOS PEREZ.
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predios: “ASMON – LA ESPERANZA” y “ASMON – LA CLIMACUNA”.

I. ASUNTO A TRATAR

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 19 de diciembre de 2016.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Por conducto de la providencia precitada se determinó, “Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de los señores Aristides Jose Palacio Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.849.635 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Iluminada Isabel de Palacio, identificada con al cedula de ciudadanía No. 22.885.835, y por sus hijos Pedro Lucio Palacio Perez, Mary Luz Palacio Perez, Jose Luis Palacio Perez, Mario Jose Palacio Perez, Danis Antonio Palacio Perez, Luis Miguel Palacio Perez, Ismael Segundo Palacio perez, Ubaldo Jose Palacio Perez, Arístides José Palacio Pérez y Daimer Palacio Pérez, identificados con las cedulas de ciudadanía números, 1.047.227.763, 64.740.650, 18.776.031, 73.123.276, 72.226.128, 8.722.505, 8.895.033, 3.912.369, 18.775.784 y 72.248.083 respectivamente.

E Ismael Segundo Palacio Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.895.033, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Elizabeth Pérez Narváez, identificada con al cedula de ciudadanía No. 22.868.125, y por sus hijos Liliana Palacio Pérez, Lucelis Palacio Pérez, Liceth Palacio Pérez, Gina Palacio Pérez, Eder Palacio Pérez, Leysi Palacio Pérez y Daniela Palacio Pérez (sin identificación), los demás identificados con cédula de ciudadanía Nos. 1.103.100.499, 1.103.216.953, 1.103.217.436, 1.103.218.062, y Tarjeta de identidad Nos. 1005584299 y 100558429 respectivamente, Corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material de los predios “Asmón La Esperanza”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342- 11372 y No. Predial 70473000100010983000, ubicado en el Corregimiento de Sabanetas, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre y “Asmón La Climacuna”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-11373 y No. Predial 70473000100010984000, ubicado en el Corregimiento de Sabanetas, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, sobre el cual los solicitantes y sus grupos familiares ostentan la calidad de Propietarios.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron veintiséis órdenes destinadas a una diversidad de entidades, observándose en el expediente memorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal,

mediante el cual rinde informe de acatamiento de lo ordenado en sentencia de calendas 19/12/2016, y requerido en auto anterior de data 22/06/2022.

De igual manera se advierte memorial del Ministerio de Vivienda Ciudad Y Territorio, informando que no ha podido materializar la orden impartida en auto de data 8/05/2021 y reiterada en providencia adiada 22 de junio de 2022, toda vez que para ejecutar la misma es necesario que previamente los hogares beneficiarios de la sentencia, sean priorizados por la URT, ante el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), con ocasión de lo precedente se torna imperioso requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD, a fin de que priorice ante el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), los hogares de los de los solicitantes beneficiarios de la sentencia de calendas 19/12/2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD, a fin de que priorice ante el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), los hogares de los de los solicitantes beneficiarios de la sentencia de calendas 19/12/2016.

Una vez realizada la citada priorización rendir un informe al respecto a esta dependencia judicial.

SEGUNDO.- CONCEDER a la entidad requerida el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

TERCERO.- Por secretaría líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac51dba43d89be09921dcff1fb2c13a9289af70b1bbbc82aae793abb0b3b68**

Documento generado en 12/10/2022 07:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>